

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEBRIJA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN INTERCAMBIADOR DE AUTOBUSES EN LEBRIJA (SEVILLA)**

En Lebrija, 31 de marzo de 2017

**REUNIDOS**

El Sr. D. Felipe López García, Consejero de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

Y la Sra. Dña. María José Fernández Muñoz, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla).

**INTERVIENEN**

El Sr. D. Felipe López García, en nombre y representación de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con la competencia prevista en el art. 26.2.i de la Ley 9/2007, de 22 de Octubre de la Administración de la Junta de Andalucía y el Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía.

Y la Sra. Dña. María José Fernández Muñoz en nombre y representación del Ayuntamiento de Lebrija autorizada para este acto en virtud del Acuerdo de Pleno de fecha 13 de junio de 2015.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad y legitimación suficientes para otorgar el presente Convenio de Colaboración, y a tal efecto

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** El artículo 3 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía prescribe que *"as Administraciones Públicas competentes promoverán la adecuada satisfacción de las necesidades de transporte de los ciudadanos en Andalucía, en condiciones idóneas de equidad social, solidaridad territorial, seguridad y accesibilidad a las personas con movilidad reducida. A tal fin se promoverán los*

*transportes públicos como medio preferente para los desplazamientos cotidianos y se potenciará la creación de sistemas de transportes que faciliten su acceso y disfrute por los ciudadanos, rigiéndose por los principios de planificación, participación, **coordinación y cooperación**, en el marco de un desarrollo sostenible."*

**SEGUNDO.-** En relación con las competencias atribuidas a la Junta de Andalucía en materia de transporte por carretera, compete a la Consejería de Fomento y Vivienda, por el Decreto 211/2015, de 14 de julio, por el que se establece su estructura orgánica, ejercer las relativas a movilidad e infraestructuras viarias y de transportes, cuyos itinerarios se desarrollen íntegramente en el territorio de Andalucía y, en los mismos términos, los transportes terrestres, marítimos, fluviales y por cable, puertos, aeropuertos y helipuertos y demás infraestructuras del transporte que no tengan la calificación de interés general del Estado, ordenación del transporte de mercancías y de viajeros y viajeras que tengan su origen y destino en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve el Estado.

En esta línea, la Consejería tiene entre sus objetivos la mejora de la calidad de los servicios de transportes de viajeros por carretera, a través entre otras medidas, de la construcción, reforma y modernización de estaciones y puntos de acceso a esta red de transporte de viajeros, en coordinación con las administraciones locales afectadas.

El municipio de Lebrija forma parte de la ruta de dos concesiones de titularidad de la Junta de Andalucía, la VJA-025 y la VJA-089, que conectan a este municipio sevillano de forma directa con las poblaciones de Sevilla, Cádiz, Jerez, Las Cabezas de San Juan, Los Palacios, El Cuervo, Utrera, Dos Hermanas, Chipiona, Sanlúcar de Barrameda, Trebujena, El Puerto de Santa María y Puerto Real.

**TERCERO.-** Por lo que respecta a las competencias atribuidas a las entidades locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local señala en su artículo 25.2 que *'el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.'*

Añade el artículo 4.1 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía que *"los municipios son competentes, con carácter general, para la planificación, ordenación, gestión, inspección y sanción de los servicios urbanos de transporte público de viajeros que se lleven a cabo íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales, sin perjuicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo previsto en la presente Ley."*

En uso de tales atribuciones, el Ayuntamiento de Lebrija tiene instaurado un servicio de transporte colectivo urbano.

**CUARTO.-** Resulta capital a efectos del presente Convenio, el contenido del artículo 4.2 de la meritada Ley 2/2003 que recoge que *"cuando los servicios urbanos afecten a intereses públicos que trasciendan a los puramente municipales o puedan servir a la satisfacción de necesidades de transporte metropolitano, las competencias de los Ayuntamientos se ejercerán de forma coordinada con las de las Administraciones y Entidades de ámbito territorial superior, según lo establecido en esta Ley y en las correspondientes normas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en su caso, del Estado."*

Así como el artículo 4.3 a) de la mencionada Ley 2/2003, que prescribe que corresponden a la Comunidad Autónoma las competencias de *"planificación, ordenación y gestión de los servicios de transporte público interurbano de viajeros."*

**QUINTO.-** Tanto la Consejería de Fomento y Vivienda como el Ayuntamiento de Lebrija están interesados en la construcción de un Intercambiador de autobuses que se ubicará en una parcela situada sobre la Avenida del Doctor José Viel s/n , de esta localidad, y que permitirá las salidas y llegadas de los vehículos del transporte público interurbano por carretera, y su conexión con la línea de transporte urbano, mejorando así el servicio prestado a esta población.

La construcción de intercambiadores, paradas-refugio y estaciones de autobuses en Andalucía tiene como objetivo general elevar la calidad de vida en las ciudades de Andalucía, mediante la potenciación de los sistemas de transportes y comunicaciones y mejorando la articulación e integración de las distintas zonas del territorio, objetivos a los que se orienta la suscripción del presente Convenio.

**SEXTO.-** La Consejería de Fomento y Vivienda y el Ayuntamiento de Lebrija suscribieron con fecha 3 de diciembre de 2010 un protocolo de colaboración para la redacción del proyecto y la ejecución de las obras de un apeadero en Lebrija.

Como consecuencia de lo expuesto anteriormente, ambas partes suscriben el presente Acuerdo con arreglo a las siguientes

## ESTIPULACIONES

### PRIMERA.- OBJETO

Es objeto de este Convenio el establecimiento de las bases reguladoras de la colaboración entre el Ayuntamiento de Lebrija y la Consejería de Fomento y Vivienda en orden al desarrollo de las acciones necesarias para la ejecución de las obras de un Intercambiador de autobuses situado en el núcleo urbano de Lebrija.

El Intercambiador se ubicará en una parcela situada en la Avenida Doctor José Viel s/n. Esta parcela, de 2.500 m<sup>2</sup>, es de titularidad del Ayuntamiento de Lebrija y está clasificada en el actual planeamiento como suelo urbano calificado como Sistema General de Equipamiento con uso de Servicios de Transporte.

### **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.-**

La Consejería de Fomento y Vivienda, directamente o a través de alguna de las entidades instrumentales adscritas a la misma, asume los siguientes compromisos:

- Redacción (si procede), tramitación administrativa del Proyecto y Aprobación del Proyecto por la Dirección General de Movilidad.

- Licitación de las obras.

- Ejecución de las obras proyectadas para la construcción del Intercambiador.

- Dirección de los trabajos correspondientes a las obras de construcción del Intercambiador y el control de calidad del mismo.

- Financiar las actuaciones por un importe de 500.000 euros (quinientos mil euros). Estas actuaciones serán ejecutadas por la Administración de la Junta de Andalucía, directamente o a través de alguna de las entidades instrumentales adscritas a la Consejería de Fomento y Vivienda, con cargo a la partida presupuestaria 1500170269G/51B/61700/00 en la anualidad 2017. Dicha partida presupuestaria proviene de Fondos FEDER, Marco Comunitario 2014-2020 dentro del Proyecto de construcción de intercambiadores de transporte y paradas refugio.

En caso de requerirse una mayor financiación para las actuaciones, se firmará una Adenda al presente Convenio que recogerá las nuevas necesidades.

### **TERCERA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LEBRIJA.-**

El Ayuntamiento de Lebrija asume los siguientes compromisos:

- La puesta a disposición de la Consejería, libre de cargas, de la parcela descrita en la estipulación 1ª, y a este respecto el Ayuntamiento le aportará certificación del Secretario del Ayuntamiento sobre la libre disposición de la misma y memoria en la que conste la depuración física y jurídica de los bienes, siendo ésta una condición previa para la licitación de las obras.

- Dotar a la parcela de los servicios de agua, luz, alcantarillado y accesos pavimentados adecuados para su utilización como Intercambiador de autobuses.

- Colaborar en los trámites administrativos necesarios para la ejecución de las obras, incluyendo recabar ante los Organismos correspondientes, los informes y/o aprobaciones pertinentes, incluida la prevención ambiental.

- Las actuaciones ejecutadas por la Administración de la Junta de Andalucía, directamente o a través de alguna de las entidades instrumentales adscritas a la Consejería de Fomento y Vivienda, en desarrollo de este acuerdo, no devengarán tasa ni tributo local alguno.

- Emitir Certificado que recoja el visto bueno municipal sobre el proyecto constructivo y su adecuación al planeamiento urbanístico municipal vigente.

- Designación de un representante municipal para la coordinación de los trabajos y a efectos de información, comunicación y audiencia.

- Recepción de las obras y explotación: Finalizadas las obras, el Ayuntamiento de Lebrija las recibirá, haciéndose cargo desde ese momento de su conservación y explotación entendiéndose incluida en esta obligación la de su gestión, ya sea directa o indirectamente mediante las distintas formas previstas para su contratación en la normativa estatal y comunitaria de aplicación.

- Aportar los contratos de suministro necesarios para la explotación de la infraestructura, y con el tiempo suficiente para que la Consejería no tenga que incurrir en costos adicionales a los contemplados en este convenio.

- Justificar ante la Consejería de Fomento y Vivienda la puesta en explotación del intercambiador en el plazo máximo de 6 meses desde su entrega, y realizar un informe anual de la actividad del mismo.

- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Fomento y Vivienda, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- Comunicar a la Consejería de Fomento y Vivienda la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

En este sentido el presente Convenio es incompatible con toda otra subvención, ayuda, ingreso o recurso solicitado y, en su caso concedido, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la construcción del Intercambiador de autobuses, no así para los gastos de gestión, conservación y mantenimiento del mismo.

- Acreditar con anterioridad a firmarse el presente Convenio que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente fiscalizados en los términos exigidos por la legislación local, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- Adoptar medidas de difusión del presente Convenio.

#### **CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.-**

Para el desarrollo y seguimiento del presente Convenio se crea una Comisión Mixta de Seguimiento, de composición paritaria, que resolverá, salvo en el ámbito de las competencias exclusivas de cada Administración, las incidencias que pudieran sobrevenir en la aplicación del presente Convenio sobre interpretación, resolución y efectos del mismo, y ello sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse con ocasión del Convenio.

Esta Comisión también será la responsable de pronunciarse sobre las modificaciones que debieran introducirse al presente Convenio.

La Comisión la integrarán dos representantes del Ayuntamiento y otros dos de la Consejería de Fomento y Vivienda. El Presidente de la Comisión de Seguimiento será uno de los representantes de la Consejería de Fomento y Vivienda que ostentará el voto de calidad.

La Comisión deberá reunirse obligatoriamente al menos una vez al año, y su funcionamiento se ajustará a lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **QUINTA.- CAUSAS DE MODIFICACIÓN.-**

El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo de la Consejería de Fomento y Vivienda, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia del Excmo. Ayuntamiento de Lebrija.

En el supuesto de que se obtengan por el Ayuntamiento de manera concurrente otras aportaciones para la construcción del Intercambiador de autobuses, se acordará la modificación del presente Convenio, minorándose la financiación de la Consejería de Fomento y Vivienda en el mismo importe. El Excmo. Ayuntamiento de Lebrija está obligado a comunicar a la Consejería la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

El Excmo. Ayuntamiento de Lebrija podrá instar de la Consejería de Fomento y Vivienda la iniciación de oficio del procedimiento para modificar el Convenio, incluida la ampliación de los

plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad del mismo, ni alterar la actuación amparada ni elevar la cuantía de la misma.

Será además causa que pudiere dar lugar a la modificación del Convenio, la reestructuración de los servicios de transporte urbano e interurbano de viajeros que se atenderán en el futuro Intercambiador, correspondiendo a la Comisión de Seguimiento determinar las adaptaciones que en cada caso procedan.

#### **SEXTA.- VIGENCIA Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN.-**

El presente Convenio entrará en vigor a la firma del mismo con un plazo de duración de cuatro años, que podrá ser objeto de prórroga por acuerdo de ambas partes por cuatro años adicionales.

El convenio se extinguirá por la culminación de las actuaciones que constituyen su objeto, o bien por incurrir en causa de resolución.

En el primero de los casos, su extinción será formalizada por escrito por todas las partes, una vez se constate el correcto cumplimiento de todas las obligaciones en él previstas. En ese documento se reflejará el coste final y definitivo de las actuaciones derivadas de este Convenio.

Serán además causa de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia de cuatro años sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de las dos partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las dos partes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de seguimiento. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

La resolución del convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios que se hubieren podido causar. En particular, el incumplimiento por el Ayuntamiento de Lebrija de la obligación de destinar la infraestructura construida a Intercambiador de autobuses por un tiempo mínimo de 30 años, así como el incumplimiento de la obligación de su gestión, conservación y mantenimiento, dará lugar al reintegro a la Consejería de Fomento y Vivienda del coste de ejecución

de la obra, disminuido en proporción al tiempo transcurrido de uso correcto, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$V_R = C_{obra} \times \left( 1 - \frac{n^{\circ} \text{ años uso}}{30} \right)$$

donde  $V_R$  = Valor de reintegro

$C_{obra}$  = Coste de la obra

d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) La imposibilidad sobrevenida de llevar a cabo su objeto.

#### **SÉPTIMA.- NATURALEZA DEL CONVENIO.-**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y queda excluido de la legislación de Contratos en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante se aplicarán los principios de dicha ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, ambas partes firman el presente documento en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha que figuran en el encabezamiento del presente escrito.

EL CONSEJERO DE FOMENTO Y VIVIENDA

Fdo.: Felipe López García

LA ALCALDESA PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO  
DE LEBRIJA

Fdo.: María José Fernández Muñoz